



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, uno (01) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

|                   |                                                              |
|-------------------|--------------------------------------------------------------|
| <b>Proceso</b>    | Efectividad de la Garantía Real de Hipoteca de Menor Cuantía |
| <b>Demandante</b> | Bancolombia S.A.                                             |
| <b>Demandado</b>  | Andrés Felipe Zea Marín                                      |
| <b>Radicado</b>   | 05001-40-03-010- <b>2021-00142</b>                           |
| <b>Asunto</b>     | Inadmite demanda                                             |

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. De acuerdo a lo estipulado en el numeral 5 del artículo 82 del estatuto procesal, en el sentido que los hechos deben ser congruentes con las peticiones, adecuará el hechos de la demanda en el sentido de indicar que el pagaré No 90000025281el 1de Marzo de 2018, que el crédito hipotecario fue para la adquisición de vivienda.
2. De conformidad con el artículo 6 del Decreto en mención, manifestará bajo la gravedad del juramento si la apoderada judicial o la parte actora tienen bajo su custodia la Escritura Pública No 3859 del 16 de Noviembre de 2017 de la Notaría Séptima de Medellín y los Pagarés Nro 90000025281 y 4200097399, , mientras sea posible o se requiera para aportarlo.
3. De conformidad con el artículo 82 numeral 11 del C.G del Pso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dado que señala dos direcciones electrónicas para el demandado ANDRES FELIPE ZEA MARIN, precisará como las obtuvo y adjuntará prueba de ello, es de señalar que la certificación aportada no es evidencia de cómo se obtuvo.

De lo anterior, se remitirá en un escrito integrado de la demanda al correo judicial del Despacho.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b622993de7403378a24a24c2619d06c2e8b8ec2c4c29d9201dd4b60da25  
38852**

Documento generado en 01/03/2021 04:55:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**